


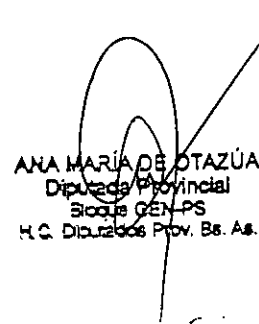
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

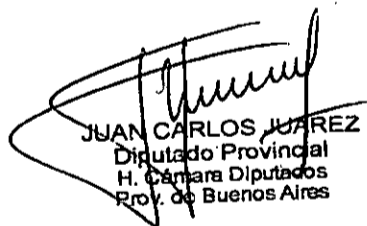
PROYECTO DE DECLARACION
La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


DECLARA

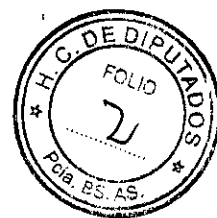
Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial inste a la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA) a la revisión de la Resolución Normativa 014/09 de fecha 30 de Marzo de 2009, capítulo VII, Régimen de retención y percepción. Exclusión. Artículo 46 que sustituye al artículo 1 de la Resolución Normativa 119/08, y al restablecimiento de la vigencia del texto anterior a la mencionada modificación.


CARLOS ALBERTO NIVIC
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires


ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS JUÁREZ
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires


ALDO GARCÍA
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que en el Capítulo IV, Título V, Libro I, de la Disposición Normativa serie B 1/04, se encuentran compiladas las normas que rigen los regímenes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

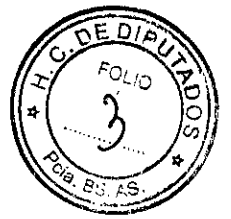
Que mediante lo determinado en la Sección VII del Capítulo IV del Libro I, Título V del cuerpo normativo mencionado se implementa un mecanismo destinado a los contribuyentes alcanzados por los regímenes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de permitir obtener la exclusión de su aplicación cuando el mismo genere saldo a favor.

Que a los efectos de reglamentar la exclusión se dicta la Resolución Normativa 119/08, que en uno de sus párrafos establecía que

“Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por alguno de los regímenes de percepción o retención deberán solicitar su exclusión de los mismos de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente Resolución, siempre que resulte fehacientemente acreditado que se generen saldos a favor de dichos sujetos en las últimas tres declaraciones juradas que se encuentren vencidas al mes anterior en que se solicitó la exclusión”.

Esa norma ha sido modificada por la Resolución Normativa 014/09, en el Capítulo VII – Regímenes de retención y percepción. Exclusión, artículo 46- que sustituye el artículo 1, cuyo texto dice:

“Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por algunos de los regímenes de percepción y retención deberán solicitar la exclusión de los mismos de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente Resolución, siempre que acrediten fehacientemente que se les generen saldos a favor, y que la sumatoria de la diferencia entre el impuesto declarado y las deducciones correspondientes a las últimas tres declaraciones juradas que se encuentren vencidas al mes anterior en que se solicitó la exclusión, sean superiores en tres veces al promedio del impuesto declarado. A lo fines de verificar tal situación, la Autoridad de Aplicación considerará las declaraciones juradas presentadas por los respectivos agentes de recaudación”.

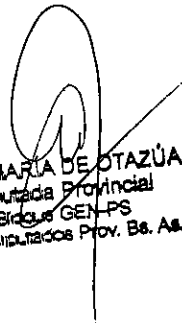


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Lo establecido por la Resolución Normativa 014/09, como requisito para solicitar la exclusión, hizo que en la practica muy pocos contribuyentes, se encuentren en condiciones de solicitar y conseguir fehacientemente la exclusión del régimen, porque el establecer como requisito una diferencia entre el Impuesto determinado y las retenciones y/ percepciones, superiores a tres veces el impuesto promedio del trimestre, es casi imposible de cumplir.

Los contribuyentes que tienen saldo a favor, al no poder cumplir con lo requerido, se ven imposibilitados de solicitar y obtener la exclusión, y por lo tanto se le quita un derecho establecido, por una norma, que resulta inaplicable, y solamente establecida para no otorgar el derecho a favor del contribuyente, y no permitir ejercer lo establecido en la practica, en la mayoría de las situaciones.

Entendiendo que resulta más razonable, equitativa, y ajustada a derecho el modo establecido anteriormente, es que solicitamos el acompañamiento a esta iniciativa a fin de instar a la revisión de la Resolución citada.


ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Biciclas GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.